



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 6851263 Radicado # 2025EE312084 Fecha: 2025-12-29

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER295205 del 2025-12-12

Rad. Alcaldía No. 20256141476371 del 2025-12-09

Su Ref.: Radicado 20254604034832

Petición No. 6624862025

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual el Área de Gestión Policial Inspecciones de la Alcaldía Local de Suba traslada a esta Entidad la solicitud interpuesta por un(a) ciudadano(a) anónimo(a), en donde expone:

*“Tenemos problemas de ruido constante desde aproximadamente éste año o de pronto antes, ya que los residentes de la casa ubicada en la Calle 175 # 57-11, Barrio Villa del Prado, Localidad de Suba, decidieron colocar un emprendimiento improvisado al fondo del patio, haciendo mal uso del suelo ya que según La Secretaría Distrital de Planeación dicta que el Barrio en mención es: “primordialmente residencial, con un énfasis en la recreación y el esparcimiento a través de sus numerosos parques y zonas verdes”.*

De acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

Según lo establecido en el Decreto Distrital 509 del 2025<sup>1</sup>, esta Subdirección se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, siempre y cuando las fuentes sonoras se encuentren al interior de un predio, donde la emisión sonora trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente; realizando actividades de intervención a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias) de acuerdo a las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup> y la Resolución 0627 de 2006<sup>3</sup>, y en caso de violación a las

<sup>1</sup> Decreto 509 de 2025 “Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente”

<sup>2</sup> Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

<sup>3</sup> Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Aclarado lo anterior y teniendo en cuenta las características de la problemática reportada, es importante precisar que la Secretaría Distrital de Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental, **no es la entidad competente para verificar la legalidad de las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito Capital.** Esta función recae en las Alcaldías Locales, las cuales, como máxima autoridad en sus respectivos territorios, son los responsables de realizar el seguimiento y control correspondiente a los temas mencionados.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 1 (literal a y b) del Artículo 33<sup>4</sup> y el numeral 3 del Artículo 93<sup>5</sup> de la Ley 1801 de 2016<sup>6</sup>

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo anterior, se evidencia que el Área de Gestión Policial de la Alcaldía local realizó traslado a la Estación de Policía de Suba.

No obstante, se remite copia de la presente respuesta a dichos despachos, asimismo y en caso de que se determine que la fuente de emisión sonora tiene origen en una actividad económica, se solicita respetuosamente a las entidades mencionadas informar a esta Autoridad Ambiental, a fin de que se actúe conforme a las competencias establecidas en materia ambiental.

<sup>4</sup> Artículo 33 “Comportamientos que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas” 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo; b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido.

<sup>5</sup> Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

<sup>6</sup> Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Con copia a:**

**Dra. Gina Yicel Cuenca Rodríguez.** Profesional Especializado Grado 222-24 del Área de Gestión Policial, Alcaldía Local de Suba. Dirección: CL 146 C BIS No. 91 – 57, Teléfono fijo: (+601) 6620222 (Sin Anexos)

**Comandante de Estación.** Estación de Policía de Suba. Correo electrónico: [mebog.e11@policia.gov.co](mailto:mebog.e11@policia.gov.co) Dirección: CR 92 No. 146 – 49 Teléfono celular: (+57) 3143557125. (Sin Anexos)

**Anexo:** Radicado SDA No. 2025ER295205 del 2025-12-12 (10 folios pdf)